



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

17 DIC. 2024 13:48:58

Entrada **52000**

reconocimiento de los conductores de tranvías urbanos y metro ligero como conductores profesionales

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

El artículo 149.1.7ª de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado en materia laboral, mientras que el apartado 29ª del mismo artículo lo hace en seguridad pública. Pese a ello, existe un preocupante vacío legal que afecta a los conductores de tranvías urbanos y metro ligero, quienes enfrentan condiciones laborales penosas y peligrosas sin un reconocimiento adecuado que garantice su protección.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible autoriza inicialmente las licencias para la explotación de estos servicios. Sin embargo, las cuestiones técnicas de seguridad vial y las condiciones laborales de los conductores en tranvías urbanos quedan fuera de su control directo, generando diferencias significativas en el tratamiento de estos profesionales en España. Por ejemplo, en la ciudad de Valencia se les reconoce como trabajadores ferroviarios, mientras que en la ciudad de Zaragoza no disfrutan del mismo estatus, a pesar de realizar tareas idénticas.

Este colectivo sufre niveles alarmantes de estrés laboral debido a jornadas prolongadas, turnos rotatorios, exposición constante a ruido, y una alta incidencia de accidentes urbanos, agravada por la creciente densidad del tráfico y el número de pasajeros transportados diariamente. La siniestralidad en ciudades como Zaragoza es particularmente preocupante, evidenciando la falta de protocolos de



investigación específicos que permitan abordar estas condiciones desde una perspectiva laboral y de seguridad pública.

En el Estado español, los coeficientes reductores para la jubilación anticipada no se aplican a los conductores de tranvías y metro ligero, que no están reconocidos ni como conductores profesionales ni como trabajadores ferroviarios, a pesar de las similitudes evidentes en las condiciones de riesgo y penosidad con otros sectores que sí disfrutaban de este derecho. Esta exclusión contradice las directrices europeas, donde el transporte eléctrico por rail se considera parte del sector ferroviario.

Por ello, se formulan las siguientes

PREGUNTAS:

- 1.¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno para reconocer a los conductores de tranvías urbanos y metro ligero como conductores profesionales o ferroviarios, garantizando un marco normativo que les proteja adecuadamente?
- 2.¿Cuándo tiene previsto este Gobierno legislar para incluir a estos trabajadores en la categoría de profesiones penosas y peligrosas, facilitando su acceso a los coeficientes reductores para la jubilación anticipada?
- 3.¿Qué iniciativas se plantean para reducir los niveles de estrés laboral que sufren estos profesionales, teniendo en cuenta la alta siniestralidad y las condiciones adversas de su trabajo?
- 4.¿Por qué no se han adoptado criterios unificados a nivel estatal para evitar la discriminación entre comunidades autónomas en el tratamiento laboral y la consideración de estos trabajadores como parte del sector ferroviario?
- 5.¿Cómo piensa el Gobierno garantizar que las explotaciones urbanas de tranvías y metro ligero se incluyan dentro de las competencias estatales en materia de seguridad pública, para asegurar un control efectivo de sus condiciones laborales y de seguridad?



Fdo.: Jorge PUEYO SANZ
Diputado